



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1100100

Bogotá, mayo 13 de 2020

Bogotá D.C.

Doctora

MARGARITA CABELLO BLANCO

Ministra

Ministerio de Justicia y el Derecho

Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto jurídico y apoyo para la coordinación interinstitucional para la atención de la Población privada de la libertad en riesgo de contagio COVID-19

Apreciada Señora Ministra:

La emergencia sanitaria asociada al COVID-19 nos convoca como servidores públicos a honrar el compromiso principal de evitar pérdidas humanas. En este sentido, me dirijo a usted nuevamente para plantearle algunas inquietudes relativas a la implementación del decreto 546 de 2020 habida cuenta que a la fecha y como lo habíamos advertido hace varias semanas, la ciudad tiene diagnosticados como positivas 19 personas retenidas en la sala de la URI de Kennedy, siete uniformados de la estación de policía de Kennedy y otros seis policías adscritos a la estación de policía de Fontibón.

Bajo esas condiciones, es urgente y necesaria la actuación conjunta para mitigar los riesgos de contagio que en la actualidad enfrentan las 1597¹ personas retenidas en URI y estaciones de policía de la ciudad de Bogotá, por cuanto el hacinamiento que hoy se sitúa en el 292,5% y su mayor grado de vulnerabilidad por condiciones de salud preexistentes, permiten precaver una propagación del contagio en esta población.

¹ En total son 24 salas de retenidos con capacidades instaladas que oscilan entre 6 y 80 reclusos, y cuya ocupación reporta índices de hacinamiento que van desde el 26% hasta el 446%. Del total de retenidos hoy 322 son personas condenadas (20,2%).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Desde el mes de febrero y en reiteradas oportunidades hemos ofrecido al Gobierno Nacional alternativas a costa del distrito para la generación de cupos para la población sindicada como es el caso de la construcción de un nuevo establecimiento de reclusión territorial en los predios de La Picota, según convenio 565 de 2018, recibiendo respuesta negativa.

Así mismo hemos realizado propuestas a la cartera que usted preside, a la Policía Nacional y al INPEC para dar cumplimiento a la implementación del centro especial de reclusión de que trata artículo 27 del decreto 546 de 2020 sin obtener respuesta positiva a las mismas.

Inicialmente y con el objetivo de reducir las condiciones de hacinamiento y el mejoramiento de las condiciones de higiene, ofrecimos a la Policía Metropolitana de Bogotá financiar la ampliación de algunas salas de retenidos de estaciones de policía, la cual fue descartada en las mesas de trabajo llevadas a cabo el 22 y el 24 de abril para seleccionar las estaciones a intervenir.

No obstante, la Secretaría Distrital de Seguridad insistió mediante oficio del 28 de abril con radicado 20201000128732 resaltando las bondades del proyecto y explicando las fases del mismo, pero nuevamente se recibió concepto negativo supuestamente por los impactos que, a juicio de la Policía, tendrían esas ampliaciones sobre las áreas administrativas del equipamiento policial².

Como segunda alternativa propusimos la destinación transitoria del Centro de Traslado por Protección (CTP), de propiedad de la ciudad para la reubicación de las personas privadas de la libertad en las salas de URI y estaciones, previa verificación de su estado de salud; dado que se trata de un equipamiento seguro, que no requiere adecuación sino dotaciones y el compromiso de vigilancia por parte de la Policía, se viabilizaría su uso de manera inmediata.

Sin embargo el día 11 de mayo el Comandante de la MEBOG allegó concepto jurídico emitido por la Secretaría General de la Policía Nacional en el cual se nos informa que esa entidad no es competente para tomar la decisión de deshabilitar el CTP para esa nueva destinación y se ratifica en que la relocalización y custodia de los personas privadas de la libertad en las URI y Estaciones de Policía se debe sujetar a lo previsto en el artículo 31 de la ley 65 de 1993, es decir, que le corresponde al INPEC.

² Mesas de trabajo llevadas a cabo el 22 y el 24 de abril para seleccionar las estaciones a intervenir, por parte de MEBOG. La SDSCJ emitió el oficio del 28 de abril con radicado 20201000128732 explicando fases del proyecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Como tercera alternativa y con el objetivo de prevenir el riesgo de contagio del COVID-19, visitamos más de 30 inmuebles e identificamos un predio de propiedad distrital en el cual podría habilitarse el equipamiento necesario para el traslado de personas privadas de la libertad y darle viabilidad inmediata, sin embargo, se solicitó a su despacho el día 4 de mayo de 2020 apoyo para modificar el decreto 546 de 2020 en orden a exceptuar esas adecuaciones de licencia de construcción y lograr de esta manera la implementación pronta del centro especial de reclusión que ordenó el artículo 27 del decreto 546 de 2020.

Si bien para el efecto el Ministerio de Justicia remitió al Ministerio de Vivienda por razones temáticas, a la fecha no hemos recibido respuesta sobre dicha petición.

Dada la naturaleza *sui generis* del equipamiento, el cual sería construido con recursos del Distrito, se hace necesario contar con criterios claros de asignación de competencias, de manera que sea posible su puesta en operación a la mayor brevedad. Se ha solicitado al INPEC y a la MEBOG³ asumir la custodia del centro especial de reclusión, pero en ambos casos la respuesta ha sido negativa⁴.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del art. 2º del decreto 546 de 2020 solicitamos se den instrucciones precisas al INPEC y a la Policía Nacional para que en el marco de sus competencias realicen los traslados y ejerzan la custodia de las personas privadas de la libertad diagnosticadas positivas al virus COVID 19 hacia y en los sitios más aptos para tratamiento o a las instituciones de salud que se dispongan por parte del distrito para su recuperación.⁵

De otra parte, si bien es cierto que la carga de gestionar lo necesario para acondicionar el centro especial de reclusión definido en el artículo 27 corresponde a la ciudad, requerimos que su despacho precise y de las instrucciones necesarias para definir si el traslado de las salas de retenidos de URI o Estación de Policía al

³ Mediante correo electrónico el día 24 de marzo vía mail se solicitó a MEBOG y el 28 de marzo al INPEC la prestación del servicio de custodia en el centro especial de reclusión – Decreto 546 de 2020 que se habilite por la Secretaría de Seguridad.

⁴ La MEBOG contestó el día 27 de marzo mediante radicado S-2020-109252 mientras que el INPEC lo hizo el día 8 de abril mediante radicado 2020EE0060198

⁵ PARÁGRAFO 1º._ personas que hayan sido diagnosticadas por la enfermedad coronavirus COVID-19 dentro de Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios territorio nacional, o en centros transitorios detención, **serán trasladadas por el INPEC** a los lugares que más aptos para tratamiento o a las instituciones de salud que se disponga por parte de las autoridades competentes;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

nuevo equipamiento compete a la Policía Nacional o al INPEC y bajo cuáles protocolos de bioseguridad se llevará a cabo la relocalización y su custodia.

Por lo pronto y en cumplimiento de la sentencia T-151 de 2016 la provisión de elementos de bioseguridad, fumigación, mantenimiento de Estaciones⁶, kits de aseo y colchonetas ha sido asumida por el Distrito, pero el servicio de salud ordenado a la USPEC no ha sido provisto a la fecha.

Por las anteriores circunstancias y en razón a la urgencia de procurar una solución articulada Nación – Distrito Capital, apelo a su señoría para que se permita dar claridad a las inquietudes planteadas en el menor tiempo posible y en el marco de sus competencias ordene a las entidades a su cargo proceder de conformidad con las interpretaciones jurídicas de su Despacho.

De la misma forma, agradezco la reglamentación del decreto legislativo 546 de 2020 para exonerar las adecuaciones y obras necesarias para poner en funcionamiento los centros especiales de reclusión a que se refiere el artículo 27, de la licencia de construcción que en condiciones normales es exigible.

Le reitero señora Ministra la disposición y compromiso de la Alcaldía Mayor de Bogotá para proteger la vida de todos, incluyendo la de aquellos que por haber cometido un error o delito se encuentran privados de la libertad.

Cordialmente,

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNANDEZ
Alcaldesa Mayor

⁶ A solicitud de la Policía Metropolitana de Bogotá y con cargo al fondo distrital de seguridad